



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 117 Fecha: 23 FEB. 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 11 -2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 23 FEB. 2022

VISTOS:

Carta s/n con Hoja de Ruta N°024415, de fecha 29/11/2021 presentado por el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, gerente general de H&F REPRESENTACIONES S.A, solicitando la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de una estación de servicios con Gasocentro de GLP; Carta s/n de fecha 15/02/2022, con Hoja de Ruta N°002981, presentado por el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, gerente general de H&F REPRESENTACIONES S.A, solicitando ampliación para la presentación de la subsanación de las observaciones; Informe N°015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 16/02/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°46-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 22/02/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°004-2022-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 22/02/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°046-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 22/02/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, con Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 29/11/2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°024415, presentado por el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, gerente general de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, solicitando la Evaluación





de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de una estación de servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en el predio Mz I, lote 13, 14, 15, y 16, del programa residencial "Las Praderas de Oquendo del distrito de cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, con Informe N°005-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 14/01/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP – H&F REPRESENTACIONES S.A, concluyendo que, de la evaluación se advierte las observaciones a fin de ser levantadas en un plazo de diez (10) días hábiles, por lo que deber ser trasladado el presente informe al administrado;

Que, con Carta N°007-2022-GRC/GRRNGMA, del 20/01/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al Sr. Migdonio Hilario Fuentes, que absuelva las observaciones estipuladas en el Informe N°005-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, para lo cual debe tener en cuenta el plazo de diez (10) días hábiles, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°039-2014-EM y sus modificatorias;

Que, mediante Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 15/02/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°002981, presentado por el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, gerente general de H&F REPRESENTACIONES S.A, solicitando ampliación para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas por esta gerencia señalada en el Informe N°005-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 14/01/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Informe N°015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 16/02/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que, el trámite realizado por el titular del proyecto, mediante Carta s/n que fuera asignada la Hoja de Ruta N°002981, de fecha 10/02/2022, carece de propósito toda vez que la subsanación de observaciones ha sido presentada extemporáneamente, habiéndose vencido indefectiblemente el 09/02/2022, considerando que la notificación de las observaciones se efectúa por única vez, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles sean subsanadas, así también el titular de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, remitió vía correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2022 al correo institucional grrngma@regioncallao.gob.pe, la carta s/n, en la cual solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones comunicadas mediante Carta N°007-2022-GRC/GRRNGMA, no siendo factible, debido a que el conducto regular de todo trámite es vía Mesa de Partes Virtual y/o presencial. Asimismo, la solicitud referida proviene de un correo que no concuerda con lo declarado en el Formulario Único De Trámite (F.U.T), por ello su opinión técnica concluye en declarar en abandono la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP presentado por la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A.

Que, mediante Informe N°46-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 22/02/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e), informa y adjunta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, lo suscrito por la profesional de la gerencia sobre la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA - de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP presentado por la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A.;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 117 Fecha: 23 FEB. 2022

Que, mediante Informe N°004-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 22/02/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien recomienda mediante resolución regional DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo solicitado por el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, gerente general de H&F REPRESENTACIONES S.A. y DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo sobre Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de una estación de servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en el predio Mz I, lote 13, 14, 15, y 16, del programa residencial Las Praderas de Oquendo del distrito de cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, al amparo del artículo 202° del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente, se tiene que con fecha 26/01/2022, se notificó a la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A. la Carta N°007-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 20/01/2022, el mismo que vencía indefectiblemente el 09/02/2022, en ese contexto que conforme se desprende del Informe N°015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 15/02/2022, la empresa en mención no ha cumplido con levantar las observaciones que recaen en el Informe N°005-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, por lo que ha vencido la etapa de levantamiento de observaciones, lo que significaría que, al no haber presentado el levantamiento las observaciones hasta el día 09/02/2022, desde el día siguiente, esto es, desde el 10/02/2022, se ha dado por abandonado el procedimiento conforme se desprende del artículo 202° del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece que en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento". Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes de lo que se desprende que la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A., al no cumplir con levantar las observaciones hasta el día 09/02/2022, corresponde declarar el abandono del procedimiento para lo cual deberá formalizarse mediante resolución;

Que, cabe resaltar que en el numeral 197.1 del Artículo 197 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto", el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

En consecuencia, habiendo el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informado al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) que la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A., **NO** ha cumplido con levantar las observaciones durante los plazos otorgados por lo que bajo los alcances del artículo 202° del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo presentado por el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, gerente general de H&F REPRESENTACIONES S.A, solicitando la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de una estación de servicios con Gasocentro de GLP, ubicado





en el predio Mz I, lote 13, 14, 15, y 16, del programa residencial "Las Praderas de Oquendo del distrito de cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, en ese sentido, debemos de señalar que el artículo 202° del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP presentado por la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, ubicado en el predio Mz I, lote 13, 14, 15, y 16, del programa residencial "Las Praderas de Oquendo del distrito Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y en el Informe N°015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG de fecha 16/02/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo sobre aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP presentado por la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar al administrado debidamente la presente Resolución y el informe N°015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG que lo sustenta.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Geó. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
 Gerente Regional de Recursos naturales
 y Gestión del Medio Ambiente



Gobierno Regional
Callao

Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



INFORME N° 015-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG

- A :** Ing. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e).
- De :** Ing. LIZETH ELENA BELTRÁN GUTIÉRREZ
Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Asunto :** Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA de una estación de Servicios con Gasocentro de GLP presentado por la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A.
- Referencias:** 1) CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-024415)
2) CARTA N° 007-2022-GRC/GRRNGMA. •
3) CARTA S/N (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-002981).
- Fecha :** 15 de febrero de 2022.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 23 FEB. 2022

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T), presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 29 de noviembre de 2021, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-024415, el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, identificado con DNI N° 09454960, en su condición de Gerente General de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, con RUC N° 20337373608, solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA de una Estación de servicio con gasocentro de GLP, ubicado en el predio Mz "I" Lote 13; 14; 15; 16 del programa residencial "LAS PRADERAS DE QUENDO", distrito del Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.
- 1.2. Mediante CARTA N°007-2022-GRC/GRRNGMA de fecha de notificación 26 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite las observaciones contenidas en el INFORME N°005-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, a fin de que sean subsanadas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el Art.24° del D.S N°039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 1.3. Mediante CARTA S/N. presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 10 de febrero de 2022, al que se asignó la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-002981, el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, identificado con DNI N° 09454960, en su condición de Gerente General de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, con RUC N° 20337373608, SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO, para subsanar las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental -DIA comunicadas mediante CARTA N° 007-2021-GRC/GRRNGMA.





II. MARCO LEGAL.

- 2.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4. Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Modificatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Modificatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM – Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Planta Envasadoras de GLP".
- 2.9. Ordenanza Regional N° 000006, Aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, para adecuar las funciones de la GRDE y de la GRRNGMA a la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

III. ANALISIS.

- 3.1. En el marco de lo establecido en el numeral 15 del Artículo 107° de la Ordenanza Regional N° 000006, que modifica la Ordenanza Regional N° 000001, Aprueba la modificación del TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, para adecuar las funciones de la GRDE y de la GRRNGMA a la Ley N° 29325 – Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual establece como función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente: "Evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental, correspondientes a los proyectos que se desarrollen en la jurisdicción regional, otorgando la respectiva Certificación Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA".
- 3.2. En referencia al párrafo precedente, el Sr. Migdonio Hilario Fuentes, identificado con DNI N° 09454960, en su condición de Gerente General de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, con RUC N° 20337373608, presentó al Gobierno Regional del Callao (en adelante GORE Callao) la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), para una Estación de servicio con gasocentro de GLP, ubicado en el predio Mz "I" Lote 13; 14; 15; 16 del programa residencial "LAS PRADERAS DE QUENDO", distrito





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 112 Fecha: 23 FEB. 2022

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

del Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, para su respectiva evaluación y aprobación correspondiente.

- 3.3. Habiéndose evaluado el DIA, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, notificó al titular vía correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, la CARTA N° 007-2022-GRC/GRRNGMA, donde corre traslado de las observaciones contenidas en el INFORME N°005-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, a fin de que las subsane dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el Art.24° del D.S N°039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificada mediante Decreto Supremo N°023-2018-EM y Decreto Supremo N°005-2021-EM.
- 3.4. Al respecto, el titular del proyecto, solicitó de manera extemporánea, con CARTA S/N. presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 10 de febrero de 2022 (HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-002981), UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, para la subsanación de las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental -DIA comunicadas mediante CARTA N° 007-2021-GRC/GRRNGMA, habiéndose vencido indefectiblemente el 09 de febrero el plazo de subsanación de la misma, bajo apercibimiento de declarar en abandono el presente trámite, en estricto cumplimiento y acorde al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante D.S N°039-2014-EM y modificada con Decreto Supremo N°023-2018-EM y Decreto Supremo N°005-2021-EM, el cual establece en el Art.24° que: "En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento (...)
- 3.5. Téngase presente, que el Titular de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, remitió vía correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2022, la CARTA S/N, en la cual solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones comunicadas mediante Carta N°007-2022-GRC/GRRNGMA, señalando que presentó inconvenientes para realizar el trámite respectivo por Mesa de Partes Virtual. Al respecto, es importante recalcar que todo trámite es válido únicamente si es remitido vía Mesa de Partes Virtual y/o presencial, siendo los mismos el conducto regular. Es necesario indicar que la solicitud de ampliación de plazo que fue remitida al correo institucional grrngma@regioncallao.gob.pe proviene de un correo que no concuerda con lo declarado en el FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T).

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El titular de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, con RUC N° 20337373608, no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones correspondiente a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de una estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en el predio Mz "I" Lote 13; 14; 15; 16 del programa residencial "LAS PRADERAS DE QUENDO", distrito del Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- 4.2. El trámite realizado por el titular del proyecto, mediante CARTA S/N que fuera asignada la HOJA DE RUTA Nro. Documento SGR-002981 de fecha 10 de febrero de 2022, carece de propósito toda vez que la subsanación de observaciones, ha sido presentada extemporáneamente, habiéndose vencido indefectiblemente el 09 de febrero, el plazo para la remisión de la misma, considerando que la notificación de las observaciones se efectúa por única vez, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles sean subsanadas, bajo apercibimiento de declararse en abandono el trámite realizado, de acuerdo a lo establecido en el Art.24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante D.S N°039-2014-EM y modificada con Decreto Supremo N°023-2018-EM y Decreto Supremo N°005-2021-EM.
- 4.3. El Titular de la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A, remitió vía correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2022 al correo institucional grrngma@regioncallao.gob.pe, la CARTA S/N, en la cual solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones comunicadas mediante Carta N°007-2022-GRC/GRRNGMA, no siendo factible, debido a que el conducto regular de todo trámite es vía Mesa de Partes Virtual y/o presencial. Asimismo, la solicitud referida proviene de un correo que no concuerda con lo declarado en el FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (F.U.T).

V. RECOMENDACIÓN.

- 5.1 Derivar el presente informe, así como los actuados administrativos al especialista legal a fin de que se declare en abandono el trámite iniciado por la empresa H&F REPRESENTACIONES S.A. sin perjuicio de la opinión legítima del especialista para caracterizar la continuidad del trámite.

Es todo cuanto informo para que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente	
PROVEÍDO N°	FECHA: 16/02/2022
PASE A: Dra. Jessica	
PARA:	
.....	
.....	
.....	

REGION CALLAO
V°B°
JEFE DAPYMA


ING. LIZETH ELENA BELTRAN GUTIERREZ
PROFESIONAL GRRNGMA
CIP 200197